

De conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 33 fracciones I, XII inciso g, 41 fracción III, 49, 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala regular y normar el buen funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Tlaxcala, adecuándolo de la siguiente forma:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO
MUNICIPAL PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento del Consejo Municipal para la Implementación de la Agenda 2030, tiene como objetivo establecer las bases y criterios de selección bajo los cuales se constituirá el Consejo Municipal, así como la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Agenda 2030.

Artículo 2.- Le corresponde la aplicación del Reglamento del Consejo Municipal para la Implementación de la Agenda 2030 al Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, a través del Consejo Municipal y la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Agenda 2030.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
MUNICIPAL PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030**

Artículo 3.- El Consejo Municipal para la Implementación de la Agenda 2030, será con carácter honorífico y deberá integrarse de la siguiente manera:

I. Presidente: quien será el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala;

- II.** Secretario Técnico: la Secretaria del Ayuntamiento;
- III.** Consejero 1: el Presidente de Comunidad de La Trinidad Tepehitec;
- IV.** Consejero 2: el Presidente de Comunidad Ocotlán;
- V.** Consejero 3: el Presidente de Comunidad de San Buena Aventura Atempan;
- VI.** Consejero 4: el Presidente de Comunidad de San Diego Metepec;
- VII.** Consejero 5: el Presidente de Comunidad de San Esteban Tizatlan;
- VIII.** Consejero 6: el Presidente de Comunidad de San Gabriel Cuahutla;
- IX.** Consejero 7: el Presidente de Comunidad de San Hipólito Chimalpa;
- X.** Consejero 8: el Presidente de Comunidad de San Lucas Cuauhtelulpan;
- XI.** Consejero 9: el Presidente de Comunidad de San Sebastian Atlahapa;
- XII.** Consejero 10: el Presidente de Comunidad de Santa Maria Acuitlapilco;
- XIII.** Consejero 11: el Presidente de Comunidad de Santa María Ixtulco;
- XIV.** Vocal 1: el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XV.** Vocal 2: el Director de Administración;
- XVI.** Vocal 3: el Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad;
- XVII.** Vocal 4: el Director de Servicios Públicos y Eco tecnologías;
- XVIII.** Vocal 5: el Director de Economía y Emprendimiento Social;
- XIX.** Vocal 6: el Director de Bienestar Humano;
- XX.** Vocal 7: el Director Jurídico;
- XXI.** Vocal 8: el Director de Turismo;

- XXII.** Vocal 9: un Ciudadano (a);
- XXIII.** Vocal 10: un Ciudadano (a); y
- XXIV.** Vocal 11: un Ciudadano (a).

Artículo 4.- Los vocales 9, 10 y 11 deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano tlaxcalteca, con residencia en el Municipio de Tlaxcala;
- II.** Tener por lo menos dieciocho años de edad;
- III.** Tener un modo honesto de vivir;
- IV.** Gozar de buena conducta;
- V.** No contar con antecedentes penales por cualquier delito, ni estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;
- VI.** No ser cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, del Sindico, Regidores y Presidentes de Comunidad;
- VII.** No estar ni haber estado sujeto a algún procedimiento de responsabilidad administrativa, de cualquier índole, además con la intención de cumplir con el principio de paridad de género los vocales 9, 10 serán reservados para mujeres y el vocal 11 será designado para hombre o mujer.

Artículo 5.- Para llevar a cabo la elección de los vocales 9, 10 y 11, las y los ciudadanos interesados deberán cumplir con los requisitos, asimismo deberán presentar en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Tlaxcala, una carta de motivos en la que expliquen la importancia y relevancia de coadyuvar con el cumplimiento de la Agenda 2030, así como sus propuestas para atender las demandas

de la Agenda, previa convocatoria emitida por el presidente municipal

Artículo 6.- Una vez recibidas las cartas de motivos, los integrantes del Cabildo del Municipio de Tlaxcala, reunidos en sesión de cabildo previo análisis que cumplan con los requisitos, deberán elegir a las y los vocales 9, 10 y 11 del Consejo a efecto de que los miembros del Consejo Municipal para la Implementación de la Agenda 2030, tomen protesta ante el Presidente Municipal en la primera sesión ordinaria del consejo.

En caso de vacancia en cualquiera de las etapas, el Presidente podrá proponer a los vocales faltantes para la integración del consejo, mismos que deberán ser aprobados por los integrantes presentes en la sesión de cabildo.

Artículo 7.- El Consejo Municipal para la Implementación de la Agenda 2030, realizará sus funciones en las instalaciones del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala.

Artículo 8.- El Consejo Municipal para la Implementación de la Agenda 2030, deberá sesionar por lo menos cada seis meses.

Artículo 9.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requiere de la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 10.- El día y hora en que deba celebrarse sesión de Consejo, los miembros de éste, deberán presentarse puntualmente en el lugar en que hayan sido citados, podrán iniciar los trabajos de esa sesión.

Artículo 11.- El Secretario Técnico del Consejo, procederá a pasar lista se asistencia, haciendo saber al Presidente, si se encuentra reunido el quórum que establece el Artículo 14 de este Reglamento, en caso de ser así, el Presidente del Consejo declarará formalmente instalada la sesión. En caso de no haberse reunido el quorum necesario, el Secretario lo hará saber al Presidente, asentando en acta para constancia el nombre de los asistentes y de los que faltaron, especificando si estos últimos justificaron su inasistencia.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo podrá ser suplido, en caso de ausencia, por el Secretario Técnico, por lo cual deberá estar presente en la sesión con voz informativa y en auxilio del Presidente, asimismo, esta persona será la encargada de notificar la convocatoria respectiva.

Artículo 13.- El orden del día, será entregado a los integrantes del Consejo, con cuarenta y ocho horas antes de la sesión y contendrá los siguientes puntos:

- a) Pase de lista de asistencia;
- b) Declaración de validez de la sesión por existir quorum legal;
- c) Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- d) Puntos agendados a tratar;
- e) Asuntos Generales; y
- f) Clausura.

Artículo 14.- Los puntos del orden del día de las sesiones, se agendarán a partir de la solicitud por escrito presentada ante el Secretario Técnico. En la solicitud habrá que precisar con claridad el punto a tratar, acompañado el o los documentos que deban presentarse al Consejo sobre el particular y en general, todos aquellos que sean necesarios para clarificar el punto en cuestión, para conocimiento de todos los integrantes del Consejo.

Artículo 15.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento, para la celebración de una sesión de Consejo, ésta solo podrá diferirse en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite la mayoría de los miembros del Consejo, por medio de escrito dirigido al Presidente del Consejo; y
- II. Cuando el Presidente del Consejo esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura y que no habilite al secretario técnico para presidir la sesión.

Artículo 16.- Cuando se difiera una sesión, el Secretario Técnico, lo comunicará a los integrantes

del Consejo, convocando para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que debía celebrarse.

Artículo 17.- Una vez instalada la sesión, no podrá suspenderse, salvo por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando se suspenda una sesión de Consejo, el Secretario Técnico, hará constar en el acta la causa de la suspensión.

Artículo 18.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión, se declarará un receso, notificado a los integrantes del Consejo la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse; lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

CAPITULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030

Artículo 19.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presentar un diagnóstico sobre la aplicación de la Agenda 2030 en las políticas públicas instrumentadas en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el objeto de detectar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;
- II. Proponer la inclusión de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Legislación en materia de planeación del desarrollo del Municipio;
- III. Informar periódicamente de los avances, trabajos e iniciativas para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030, mediante reportes semestrales;
- IV. Establecer las metodologías necesarias para la socialización y sensibilización de los objetivos de la Agenda 2030 entre los habitantes del Municipio;
- V. Generar mecanismos digitales de comunicación para difundir las metas,

logros y alcances de la Agenda 2030 en el Municipio;

- VI.** Proponer las reformas al marco jurídico del Municipio que propicien el cumplimiento de la Agenda 2030;
- VII.** Promover la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que derivan: programas sectoriales, institucionales, especiales, y coloniales;
- VIII.** Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para las diferentes iniciativas de la sociedad civil, la academia, gobiernos locales, estatales y el sector privado, que busquen aportar al cumplimiento de la Agenda del Municipio; y
- IX.** Las demás que resultan necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

Artículo 20.- Facultades y obligaciones de la o el presidente

La o el presidente del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Presidir y dirigir las sesiones del consejo y moderar los debates.
- II.** Representar al consejo.
- III.** Someter a la consideración y aprobación del consejo el calendario de sesiones.
- IV.** Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- V.** Elaborar el informe anual de actividades y someterlo a la consideración y aprobación del consejo.
- VI.** Proponer al consejo la integración de los comités y grupos de trabajo para el ejercicio de sus funciones.
- VII.** Firmar las actas y acuerdos de las sesiones del consejo.

- VIII.** Someter a la consideración del consejo la normativa interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 21.- Facultades y obligaciones de la o el secretario técnico

La o el secretario técnico del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Auxiliar a la o el presidente en las sesiones del consejo.
- II.** Convocar a las sesiones del consejo, por indicaciones de la o el presidente.
- III.** Elaborar el orden del día, por instrucciones de la o el presidente.
- IV.** Formular la lista de asistencia a las sesiones del consejo y verificar la existencia de cuórum.
- V.** Elaborar y archivar las actas de las sesiones.
- VI.** Apoyar a los comités y grupos de trabajo que se integren al consejo y proponer invitados especiales para estos.
- VII.** Proporcionar a los integrantes del consejo el material informativo que deban conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones.
- VIII.** Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del consejo.
- IX.** Dar seguimiento a los acuerdos del consejo e informar de ello a la o el presidente.
- X.** Recabar y resguardar la información relativa a las actividades y el funcionamiento del consejo.
- XI.** Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

Artículo 22.- Facultades y obligaciones de las y los consejero y vocales

Las y los consejero y vocales del consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del consejo con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir las actas y acuerdo de las sesiones del consejo.
- III. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del consejo.
- IV. Emitir opiniones y formular propuestas para someter a consideración y aprobación del consejo sobre la aplicación y orientación de los objetivos y metas de desarrollo sostenible en el estado.
- V. Participar en los comités que se integren.

CAPÍTULO CUARTO DE LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS Y VOTACIONES

Artículo 23.- Una vez discutido el punto del orden del día de que se trate, el Secretario Técnico procederá a someterlo a votación.

Artículo 24.- La votación podrá ser:

- I. Económica.- Cuando los miembros del Consejo, levanten su mano manifestando que estuvieren de acuerdo por la afirmativa;
- II. Nominal. – Cuando el Secretario Técnico mencione el nombre de cada uno y éstos expresaren en voz alta, en “favor”, en “contra” o “abstención”; y
- III. Cедular. – Cuando se emita voto por escrito respecto del asunto de que se trate.

Artículo 25.- Por lo general toda votación será económica; nominal en asuntos que predomine el interés público y cuya importancia sea notoria; cедular, sólo cuando así lo determine el Consejo para efectos de llevar a cabo sus funciones.

Artículo 26.- En las votaciones relativas a los asuntos que se ventilen en el curso de las sesiones, ningún miembro del Consejo podrá rectificar su voto, ni tampoco podrá modificarlo.

Los miembros del Consejo, pueden abstenerse de emitir su voto respecto de los puntos debatidos en las sesiones de Consejo. Podrán solicitar se asenté en el acta el sentido de su voto o incluso, emitir un voto razonado, solicitando su transcripción al acta. En caso de considerarlo prudente, el Secretario Técnico podrá asentar en el acta el sentido de los votos de los miembros del Consejo.

Artículo 27.- Para los acuerdos tomados por el Consejo, cuando una votación resulte empatada, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad para determinar la aprobación o desaprobatión del acuerdo que se haya sometido a votación.

Artículo 28.- Una vez agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente del Consejo hará la declaratoria formal de clausura, de los trabajos de la sesión, señalando la fecha y hora de conclusión.

Artículo 29.- Los miembros del Consejo, podrán presentar sus propuestas a través de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA AGENDA 2030

Artículo 30.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Agenda 2030, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente; quien será el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala;
- II. Secretario Técnico; la Secretaria del Ayuntamiento;
- III. Vocal 1; el Titular de la Secretaria Técnica del Ayuntamiento;
- IV. Vocal 2; el Director de Bienestar Humano
- V. Vocal 3; el Coordinador de la Unidad Municipal de Medio Ambiente

Artículo 31.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Agenda 2030, deberá sesionar por lo menos cada tres meses.

Artículo 32.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Agenda 2030, sesionará en las instalaciones del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala.

Artículo 33.- Los acuerdos que tome la Comisión de Seguimiento y Evaluación, deberán realizarse conforme al Capítulo Cuarto del presente Reglamento.

Artículo 34.- Para que las sesiones de la Comisión sean válidas, se requiere de la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 35.- El día y hora en que deba celebrarse sesión de la Comisión, los miembros de ésta, deberán presentarse puntualmente en el lugar en que hayan sido citados, podrán iniciar los trabajos de esa sesión con una tolerancia de quince minutos como máximo de la hora señalada.

Artículo 36.- El Secretario Técnico de la Comisión, procederá a pasar lista se asistencia, haciendo saber al Presidente Municipal, si se encuentra reunido el quórum necesario, en caso de ser así, el Presidente de la Comisión declarará formalmente instalada la sesión. En caso de no haberse reunido el quorum necesario, el Secretario lo hará saber al Presidente, asentando en acta para constancia el nombre de los asistentes y de los que faltaron, especificando si estos últimos justificaron su inasistencia.

Artículo 37.- El Presidente de la Comisión podrá ser suplido, en caso de ausencia, por el Secretario Técnico, por lo cual deberá estar presente en la sesión con voz informativa y en auxilio del Presidente, asimismo, esta persona será la encargada de notificar la convocatoria respectiva.

Artículo 38.- El orden del día, será entregado a los integrantes de la Comisión, con cuarenta y ocho horas antes de la sesión y contendrá los siguientes puntos:

g) Pase de lista de asistencia;

h) Declaración de validez de la sesión por existir quorum legal;

i) Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;

j) Puntos agendados a tratar;

k) Asuntos Generales; y

l) Clausura.

Artículo 39.- Los puntos del orden del día de las sesiones, se agendarán a partir de la solicitud por escrito presentada ante el Secretario Técnico. En la solicitud habrá que precisar con claridad el punto a tratar, acompañado el o los documentos que deban presentarse a la Comisión sobre el particular y en general, todos aquellos que sean necesarios para clarificar el punto en cuestión, para conocimiento de todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 40.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento, para la celebración de una sesión la Comisión, ésta solo podrá diferirse en los siguientes casos:

I. Cuando lo solicite la mayoría de los miembros de la Comisión, por medio de escrito dirigido al Presidente de la misma; y

II. Por causa de fuerza mayor que pongan en peligro la integridad de los integrantes de comisión o por caso fortuito.

Artículo 41.- Cuando se difiera una sesión, el Secretario Técnico de la Comisión, lo comunicará a los integrantes de esta, convocando para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que debía celebrarse.

Artículo 42.- Una vez instalada la sesión, no podrá suspenderse, salvo por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando se suspenda una sesión de la Comisión, el Secretario Técnico, hará constar en el acta la causa de la suspensión.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES
DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y
EVALUACIÓN DE LA AGENDA 2030**

Artículo 43.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Agenda 2030 para el desarrollo municipal, la cual tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Verificar que el Plan Municipal de Desarrollo contenga indicadores que se ajusten a las metas y objetivos de la Agenda 2030;
- II.** Proponer indicadores cuantitativa y cualitativa que permitan la evolución del Plan Municipal de Desarrollo, de forma congruente y alineada con la agenda 2030;
- III.** Solicitar información a las unidades administrativas del gobierno municipal que realicen acciones orientadas a la consecución de los objetivos, fines y estrategias de la Agenda 2030, con el fin de evaluar dichas acciones;
- IV.** Gestionar la capacitación de las personas servidoras públicas de la administración pública municipal, sobre la visión, los alcances y los compromisos de la Agenda 2030; y
- V.** Dar seguimiento permanente, transversal, cualitativo, cuantitativo y con perspectiva de género a la elaboración de los planes y programas municipales, verificando que sean congruentes y acordes a lo estipulado en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que forman parte de la Agenda 2030; así como para proponer la implementación e integración de un Órgano de Seguimiento e Instrumentación (OSI).

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente reforma al REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 fue aprobada en sesión de Cabildo de fecha 30 del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- Publíquese y cúmplase el presente REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030.

TERCERO.- El presente REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030.; entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento de Tlaxcala, a efecto de que provea lo necesario para realizar la publicación ordenada en el Transitorio SEGUNDO.

KATY VERÓNICA VALENZUELA DÍAZ.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

